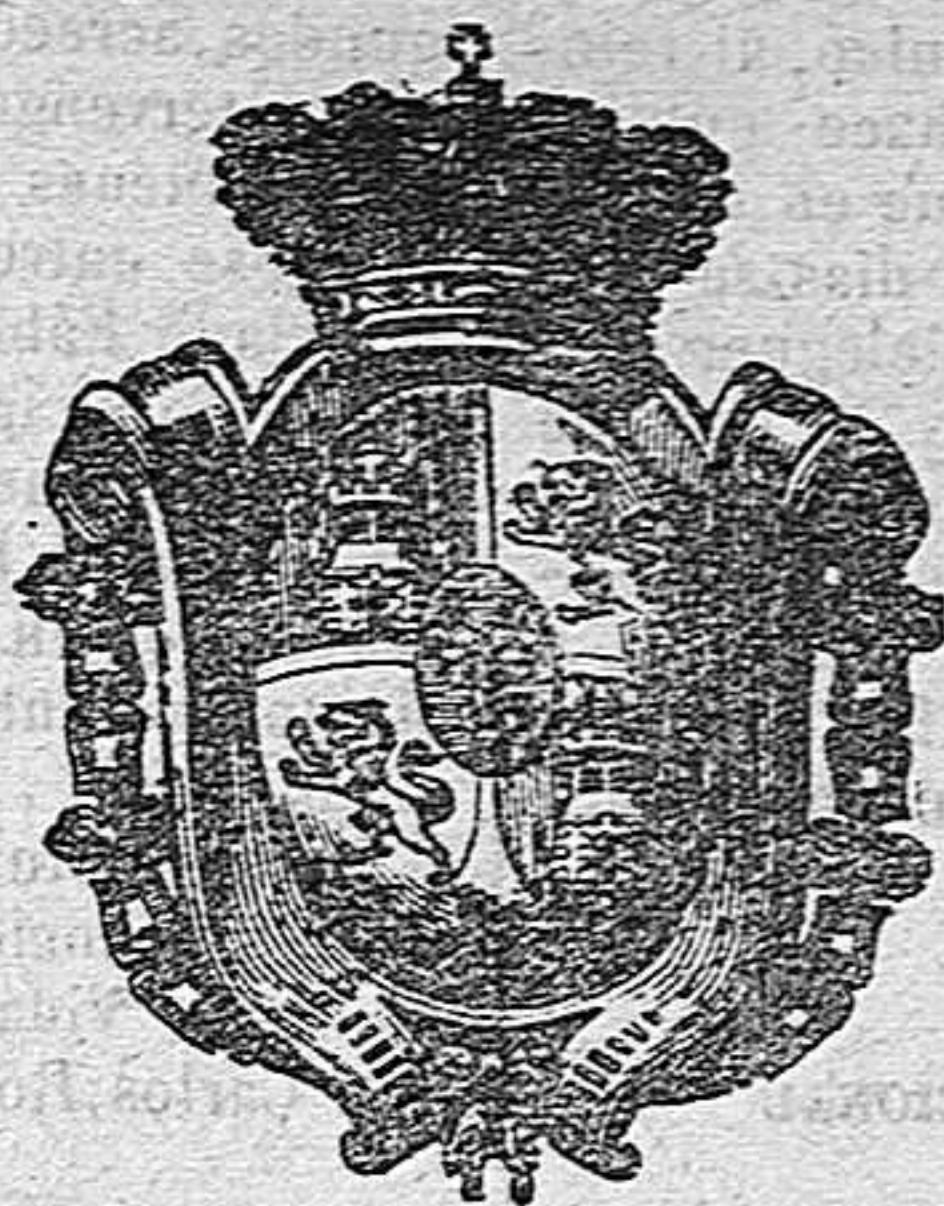


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

##### MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar

Habiendo entregado en esta Inspección la Comisión liquidadora del Consejo de redenciones el importe de los premios y pluses de reenganche devengados por individuos del distrito de Cuba hasta el 30 de Junio de 1889, se hace público por medio de este anuncio para que los interesados residentes en la Península y que tengan créditos por el indicado concepto puedan reclamar la cantidad que les corresponda percibir por instancia que dirijan á mi Autoridad, á la que acompañarán los documentos justificativos.

Madrid 18 de Noviembre de 1891.—El General Inspector, P. O., el Teniente Coronel, segundo Jefe, Federico Francia.

(Gaceta del 19 de Noviembre).

#### CONSEJO DE ESTADO

##### TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

###### SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

4 de Noviembre de 1891.—D. Jaime Pamies y Montlleó contra las Reales ordenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo y 4 de Julio de 1891, sobre ocupación de terrenos para la construcción de un cementerio en Vilella (Tarragona).

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Noviembre de 1891.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 4046

#### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Real orden fecha 27 del actual comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se comunica á este de la Gobernación, que con fecha 13 del actual, se ha concedido el *Exequatur* á D. José Artal, Viceconsul de la República Argentina en esa capital. En su virtud de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación y á fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de quien corresponda.

Tarragona 30 de Noviembre de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4047

#### COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

##### Contabilidad municipal

#### CIRCULAR

Del examen de las cuentas municipales de muchos pueblos, ha adquirido esta Comisión el convencimiento de la necesidad de corregir varios abusos y rutinas que quizás en unos casos nacen de la ignorancia, pero que en la mayoría se deben á la negligencia y descuido de los Ayuntamientos, de los Alcaldes y principalmente de sus Secretarios; estos defectos que generalmente ocasionan gastos y molestias á los encargados de la Administración municipal, influyen directamente en la gestión económica de los pueblos, dejando sin realizar todos los ingresos debidos, pagando cantidades que no deben satisfacerse y produciendo una perturbación que van heredando unos Ayuntamientos de otros.

Ansiosa la Comisión provincial de que cese tal estado de cosas y de que en cambio la Municipalidad y sus funcionarios se atemperen á las disposiciones legales, produciendo con ello

un resultado beneficioso á los intereses que les están confiados, ha creído conveniente indicar los defectos y vicios de más importancia y comunes á muchas localidades, para que en lo sucesivo se corrijan, haciendo al mismo tiempo advertencias sobre deberes que olvidan las Corporaciones municipales, tanto en el desarrollo del presupuesto como al rendir las cuentas.

#### Ingresos

Deben recaudarse todos los consignados en el presupuesto municipal y si al llegar las épocas señaladas para el cobro no se hiciesen efectivos, han de instruirse expedientes de apremio contra los morosos, debiendo tener muy presente los Ayuntamientos que son responsables de las cantidades que no se recauden y cuya baja legal no se justifique.

En 31 de Diciembre de cada año al formar la liquidación de ingresos se consignarán en la casilla correspondiente los no realizados, para figurar en el presupuesto adicional, cuya base es la expresada liquidación, junto con la de gastos.

Cuando se recauden cantidades se detallarán en los cargaremes y cartas de pago que debe expedir el Depositario, practicándose lo mismo en los libros de Contabilidad, y si un mismo sugeto entrega fondos por distintos conceptos se expedirán tantos cargaremes y cartas de pago cuantos sean aquéllos, y si proceden de un mismo concepto pero de distintos ejercicios como son las resultas de años anteriores, se explicará la cantidad que corresponda á cada uno de ellos.

Debe corregirse el vicio en que algunos Ayuntamientos incurren de considerar como existencias metálicas las cantidades pendientes de cobro, pues éstas han de figurar en la liquidación de 31 de Diciembre y pasar como resultas á los presupuestos sucesivos mientras no se realicen.

Terminado el plazo de recaudación trimestral el Ayuntamiento debe exigir cuentas de su resultado al Recaudador y exigir á los morosos sus cuotas por la vía de apremio.

#### Gastos

No pueden satisfacerse otras cantidades que las consignadas en presupuesto para atender á los gastos que en el mismo se detallan, y si por error

de cálculo ú otro motivo fuese necesario ampliar el crédito para cubrir por completo el exceso de gasto que ocasionen uno ó más servicios, según sea su importancia, se formará un presupuesto extraordinario si hay medios para verificarlo, se acordarán transferencias de otros capítulos en que haya ó se calculen sobrantes ó se consignará el mayor gasto en el presupuesto ordinario ó adicional inmediato que se forme. Las transferencias de crédito deberán acordarse por la Junta municipal consignando en el acta que se levante las cantidades que se transfieran, determinando los capítulos, artículos y epígrafes ó conceptos modificados y los motivos en que se funde la transferencia. Para que ésta sea válida es necesario que la autorice el Sr. Gobernador civil de la provincia, á cuya Autoridad deberá remitirse copia del acuerdo para la resolución que estime.

Los Ayuntamientos acordarán cada mes la distribución de fondos que hayan de satisfacerse en el siguiente, señalando por dozavas partes lo que corresponda á cada servicio si el pago es mensual, y cuando la distribución se refiera á períodos trimestrales ó sea á los meses de Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio, deberá comprender el importe de un trimestre de contingente provincial, carcelario, moratorias á la Hacienda pública y demás servicios que se hallen en semejante caso, teniendo presente que no es legal se paguen unas consignaciones dejando otras desatendidas.

Los Alcaldes, como Ordenadores de pagos, no pueden verificar otros que los determinados por el Ayuntamiento en la distribución de fondos, incurriendo en responsabilidad si se apartan de las disposiciones mencionadas.

Los pagos deben verificarse siempre por medio de libramientos á los cuales se unirán los justificantes que sean necesarios para acreditar su legalidad, exigiendo á los perceptores el sello móvil cuando su importe llegue ó exceda de cincuenta pesetas. Cuando el gasto proceda de compras de efectos, debe acompañarse la factura con el recibo del vendedor. Si procede de jornales se unirá relación nominal firmada por el encargado de las obras, en que se exprese los devengados por cada uno y el precio de la unidad. Si dimana de haberes de los empleados

se acompañará la nómina en que conste su haber íntegro, el líquido y el descuento del 10 por 100 para el Estado, si procede.

En 31 de Diciembre se formará la liquidación de gastos consignados en la casilla correspondiente los que no se hayan satisfecho, teniendo presente que no deben pasar al presupuesto adicional aquéllos que hayan caducado, como por ejemplo, material que no se haya gastado, sueldos de destinos que no se hayan servido, etc., etc.

#### Cuentas

Para evitarse gastos y molestias cuidarán los Ayuntamientos, Alcaldes y sus Secretarios, de que la documentación de las cuentas esté completa: que en los impresos se llenen los huecos ó se inutilicen: en las certificaciones literales de las actas de sesiones celebradas por los Ayuntamientos y Juntas municipales no deben omitirse los nombres de los asistentes á ellas: las fechas no deben enmendarse ni mucho menos las cantidades parciales ó totales de cualquier documento sin que á continuación se haga constar la enmienda practicada: se cuidará de no omitir firma alguna y de que los documentos oficiales vayan sellados con el del Ayuntamiento ó Alcaldía.

Tarragona 25 de Noviembre de 1891.—El Vicepresidente, José Batlle.—Por A. de la C. P., el Vicesecretario, Emilio Morera.

#### Núm. 4048

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley orgánica, esta Comisión ha señalado para celebrar sesión ordinaria durante el próximo mes de Diciembre los días 10, 11, 17, 18 y 30, á la hora de costumbre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 28 de Noviembre de 1891.—Por A. de la C. P., el Vicesecretario, Emilio Morera.

#### Núm. 4049

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.º del próximo mes de Diciembre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.º.—Jubilados y cesantes.

Día 2.º.—Montepío civil y retirados de Guerra y Marina.

Día 3.º.—Montepío militar, regulares exclaustrados y pensiones remuneratorias.

Días 4 al 7.—Indistintamente para todos los individuos que no se hubieran presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 28 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

#### Núm. 4050

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Anuncio

Ignorándose el paradero de D. Ramón Peñasco, D. Francisco Corbella y D. Magín de Güell, que en el año económico de 1873-74 ejercían respectivamente en esta provincia los cargos de Jefe Económico, Interventor de Hacienda y Jefe de Caja, y resultando responsables en virtud de plie-

go de reparos puesto por la Sección 3.ª del Tribunal de Cuentas del Reino á la de operaciones del Tesoro del expresado año económico, al reintegro de cantidades, se hace público por este anuncio para que en el improrrogable plazo de diez días se presenten en esta oficina, ó deleguen persona que les represente y en caso de fallecimiento sus legítimos herederos á fin de efectuar los precitados reintegros.

Tarragona 28 de Noviembre de 1891.—El Interventor de Hacienda, Rafael de Eulate.

#### Núm. 4051

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Anuladas por la Superioridad las subastas públicas celebradas en 26 de Julio y 2 de Agosto último del arbitrio municipal de pesas y medidas de esta villa para el actual año económico, se celebrará otra y última finidos ocho días hábiles de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á la hora de las diez á once de la mañana, en el Salón Consistorial, cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el expresado día; advirtiéndose que no se admitirá postor alguno que no deposite oportunamente el 2 por 100 del tipo señalado de la subasta.

Miravet 25 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Gregorio Vives.

#### Núm. 4052

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell

Confecionados los repartimientos del impuesto de consumos y cereales y el de encabezamiento forzoso de líquidos ó gremial para el ejercicio actual de 1891-92, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Botarell 29 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Figueras.

#### Núm. 4053

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Paüls

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo á la formación del apéndice al amillaramiento para el año económico de 1892-93, los contribuyentes así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán sus documentos justificativos que lo acrediten á la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el término de un mes, á contar del día siguiente de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; finido dicho plazo no se admitirá reclamación de alta ni baja de ninguna clase.

Paüls 26 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Ribera.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Núm. 4054

#### EDICTO

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

En méritos de los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Jaime Ferrando, en nombre de Doña María Foguet Domenech, contra Doña Magdalena Vidal Roig, que se hallan en estado de haberse proferido sentencia de remate, mandando seguir la ejecu-

ción adelante, se ha acordado con providencia de esta fecha se haga saber el estado de la ejecución á los segundos acreedores hipotecarios, para que intervengan en el avalúo y subasta de los bienes si les convinieren. Y hallándose entre dichos acreedores Don Feliciano Fábregas Bosch, cuyo actual domicilio se ignora, se expide el presente para que le sirva de notificación en forma, á los efectos expresados y prevenidos en el artículo mil cuatrocientos noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Reus veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—El Escribano, por Don Carlos Roig, Juan Sardá.

#### Núm. 4055

Don Joaquín Monteverde Ayet, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, Regente del Juzgado de primera instancia de la misma por traslación del propietario.

Por el presente que se expide en méritos de las diligencias de ejecución y cumplimiento de la sentencia proferida en la causa criminal seguida por el delito de estafa contra José Aguiló y Espina, vecino de Batea, se anuncia la venta en pública subasta por tercera vez, por término de veinte días y sin sujeción á tipo, de los inmuebles siguientes:

Una finca rústica sita en término de Batea, llamada Camí de Maella, en la que hay enclavada una casa de campo, entre el camino de Fabara al de Algás; de cabida diez jornales estadísticos de tierra de sembradura con almendros y olivos y dos jornales de garriga; lindante al Norte con tierras de Mariano Sarrate, al Sur con Francisco Aguiló, al Este con camino de Piñeras y al Oeste con José Casadó; tasada en seis mil quinientas ochenta pesetas..... 6.580 ptas.

Otra finca rústica sita en el propio término, partida Algás, con la mitad de un edificio que hay en ella; de cabida un jornal y medio, ó sean noventa y una áreas veinte y seis centiáreas, tierra de regadío con olivos; lindante á Poniente y Mediodía con Francisco Aguiló Verdál, al Este con Agustín Pinos y al Norte con la acequia del molino de Algás; tasada en dos mil trescientas cincuenta y siete pesetas..... 2.357 ptas.

Y una casa sita en dicha villa de Batea, plaza Nueva, señalada con el número siete, compuesta de planta baja, entresuelo, piso principal y desván; de superficie diez metros de ancho por diez de largo; lindante á la derecha con José Roda y á la izquierda con dicha plaza y casa de Francisco Aguiló; tasada en ocho mil noventa pesetas..... 8.090 ptas.

Dichas fincas han sido embargadas al expresado José Aguiló Espina en méritos de la aludida causa, y se sacan á pública subasta sin haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, habiendo señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veinte y ocho de Diciembre próximo, á las once de su mañana.

Dado en Gandesa á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Joaquín Monteverde.—Por mandado de S. S., Benito Borrás.

#### Núm. 4056

Don Eugenio Estevez Bustillo, Juez de instrucción de la villa de Falsét y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un aragonés llamado Manuel, de treinta y cuatro á treinta y cinco años

de edad, vecino, según se cree de Carriñena, provincia de Zaragoza, y á un catalán de la provincia de Tarragona, de edad sobre cuarenta años, natural y vecino, según se cree de Margalef ó de otro pueblo inmediato, cuyos apellidos y actual paradero se ignoran, los cuales el día catorce de Octubre último estuvieron en la montaña llamada de Montsant, término municipal de la Morera, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia (Tarragona), comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles declaración en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo y atropellos graves á Pedro Baldomero Presmanes; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios que en derecho procedan, si dejan de verificarlo.

Dado en Falsét á quince de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Eugenio E. Bustillo.—Por disposición de S. S., Ramón Mas.

#### Núm. 4057

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Francisco Mifrut y Macon, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha dictada en méritos de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado en mil ochocientos ochenta y nueve, contra José y Alfonso Lorente y otros, se cita al padre, madre ó representante legal de los expresados José y Alfonso, para que dentro del término de quinto día comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Gerona veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Es copia.—José Bajandas.

### BANCO LOCAL DE TARRAGONA

La Junta de gobierno, en sesión del día de ayer, acordó la exacción de otro dividendo pasivo de 5 por 100 sobre el valor nominal de las acciones de este Banco, á cuenta del 25 por 100 del primer desembolso, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 6.º de los estatutos.

Los Sres. Accionistas deberán hacer efectivo el pago del indicado dividendo desde el 7 al 17, ambos inclusive, del próximo Enero de 1892, en los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde, en las oficinas del Banco, presentando al efecto las acciones con su correspondiente factura, que se les facilitará en las mismas oficinas.

Las acciones que estén en descubierto quince días después del plazo antedicho, quedarán caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de la Autoridad, según lo preceptúa el art. 10 de los citados estatutos; advirtiéndose asimismo que, según el art. 11, se considerarán nullos y fuera de circulación los títulos que no contengan la anotación de los dividendos pasivos satisfechos, sin que atribuyan derecho alguno á sus tenedores.

Tarragona 28 de Noviembre de 1891.—El Presidente de turno, Benigno López.—P. A. de la J. de G.—Francisco Monravá, Secretario.